



Representación parlamentaria del  
Partido Revolucionario Institucional (PRI)



Iniciativa con proyecto de Decreto  
que reforma la fracción I del artículo  
116 de la Ley Municipal para el  
Estado de Nayarit.

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit  
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

La división política de nuestro territorio se constituye en 32 entidades federativas, a su vez, la división territorial de las entidades federativas se constituye en municipios, en estos últimos, es el espacio geográfico en el que desarrollamos nuestras principales actividades, es ahí donde aprendemos a vivir en comunidad, donde la

sociedad nos integra a un determinado rol y donde pasamos la mayor parte del tiempo.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, los Ayuntamientos son órganos que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal entre otras normas jurídicas aplicables.

El municipio tiene gran importancia dentro de nuestro orden constitucional y social, pues se le reconoce como el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía, el que satisface algunos de los principales servicios, como garantizar la seguridad pública local, el servicio de recolección de basura, drenaje, panteones, alumbrado público; servicios públicos, entre otros, convirtiéndose en la base política y administrativa de la democratización y descentralización de la vida nacional.

Para el debido cumplimiento de los objetivos antes mencionados, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos pueden crear dependencias, fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidades financieras, esencialmente, cuentan con catorce dependencias, siendo estas la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, el Instituto Municipal de Planeación, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico, la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Seguridad Pública y Transito, la Dirección de Asuntos Indígenas, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Registro Civil, la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Instituto Municipal de la Mujer y el Instituto Municipal de la Juventud.

De las dependencias municipales en comento, **tiene particular relevancia la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal**, pues la primera de ellas es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones presupuestales, mientras que la segunda es la responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control.

Dentro de las facultades con las que cuenta la tesorería municipal cobran principal relevancia las que a continuación se transcriben:

**ARTÍCULO 117.-** *Son facultades y deberes del Tesorero:*

**I.- Cobrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos** y contribuciones especiales que correspondan al municipio, (...)

**II.- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar** las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables (...).

**III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos** de los ingresos y egresos del Ayuntamiento (...).

Por su parte, dentro de las facultades con las que cuenta la contraloría municipal cobran principal relevancia las siguientes:

**ARTÍCULO 119.-** *Son atribuciones del Contralor Municipal:*

**I.- Proponer y verificar la aplicación de las normas y criterios** en materia de organización, control y evaluación, que deban observar las dependencias centralizadas y paraestatales y los órganos internos de control

**II.- Verificar el cumplimiento de los Planes Municipales, los Programas de Gobierno** y los que se deriven de estos

III.- **Realizar al menos una auditoria** por año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal (...).

IV.- **Vigilar la correcta aplicación del gasto público** y su congruencia con los presupuestos de egresos;

(...)

VII.- **Vigilar el registro e inventario** de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

VIII.- **Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos** de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX.- **Vigilar que la obra pública municipal** se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

(...)

XII.- **Verificar los estados financieros** de la Tesorería municipal,

(...)

XXIV.- **Fiscalizar** directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad,

De lo anterior se puede advertir que, **las facultades** que la ley en comento le otorga tanto a la tesorería municipal como a la contraloría municipal, **van encaminadas programar, custodiar, manejar, ejecutar, revisar y evaluar** el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, particularmente, en cuanto hace a la correcta **aplicación de los recursos económicos y materiales que les son asignados a los Ayuntamientos.**

Por su parte, el artículo 116 en relación con el 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, prevé que, para ser titular de la tesorería municipal, así como de la contraloría municipal, entre otros requisitos, establece los siguientes:

**ARTÍCULO 116.-** *Para ser Tesorero Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 111 de esta ley, se requiere:*

*I.- Contar con estudios profesionales, **preferentemente titulado**, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;*

*II.- No haber sido condenado por sentencia firme por delitos patrimoniales;*

*III.- No estar inhabilitado para ocupar cargo alguno en la administración pública; y*

*IV.- Los demás que a criterio del Ayuntamiento sean acordados.*

Del precepto en cita, se puede advertir que para ser titular de la tesorería y/o contraloría municipal, **no es necesario con un título que acredite** contar con la preparación académica y/o los conocimientos necesarios para el debido desempeño de las funciones, es decir, los titulares de dichas dependencias **no tienen la obligación de acreditar, mediante un título**; que cuentan con los conocimientos y/o habilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones que le son conferidas.

De ahí que se considera necesario que los titulares de las tesorerías y contralorías municipales cuenten con titulación académica, se dice lo anterior, toda vez que, conforme al artículo 2 en relación con el 4 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y actividades Técnicas para el Estado de Nayarit, el título profesional es un documento expedido por instituciones públicas o privadas a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes.

Es decir, las personas que logran obtener estos documentos, **es por que ya acreditaron contar con los conocimientos y/o habilidades necesarias para el ejercicio de una profesión**, por lo tanto, partiendo de la importancia de las facultades que les son conferidas a las tesorerías y a las contralorías municipales; resulta ser de interés común, que sus titulares acrediten mediante un título contar con los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones.

con el objeto de lograr una atención eficiente de las diversas problemáticas de la administración pública municipal, pues éstas requieren de profesionalización, por ende, es necesario que sus titulares acrediten mediante un título contar con los conocimientos que marca la ley con el objetivo de que puedan cumplir de manera satisfactoria con las tareas asignadas por el ayuntamiento.

En vista de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad que los titulares de las tesorerías y contralorías municipales, tengan que acreditar contar con los conocimientos y habilidades para el correcto desempeño de sus funciones, particularmente, con el objeto de lograr una atención eficiente de las diversas problemáticas de la administración pública municipal, pues éstas requieren de profesionalización, por ende, es necesario que sus titulares acrediten mediante un título contar con los conocimientos que marca la ley con el objetivo de que puedan cumplir de manera satisfactoria con las tareas asignadas por el ayuntamiento, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para una mejor comprensión de la reforma:

<b>Ley Municipal para el Estado de Nayarit</b>	
Dice:	Debe decir
<b>ARTÍCULO 116.-</b> Para ser Tesorero Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 111 de esta ley, se requiere:	<b>ARTÍCULO 116.-</b> Para ser Tesorero Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 111 de esta ley, se requiere:

I.- Contar con estudios profesionales, preferentemente titulado, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;

I.- Contar con estudios profesionales, **estar titulado, y** contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;

Por lo anterior expuesto, fundado y, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los lineamientos que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reforma la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

### PROYECTO DE DECRETO

**Que reforma la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit:**

**Único.** - **Se reforma** la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 116.-** Para ser Tesorero Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 111 de esta ley, se requiere:

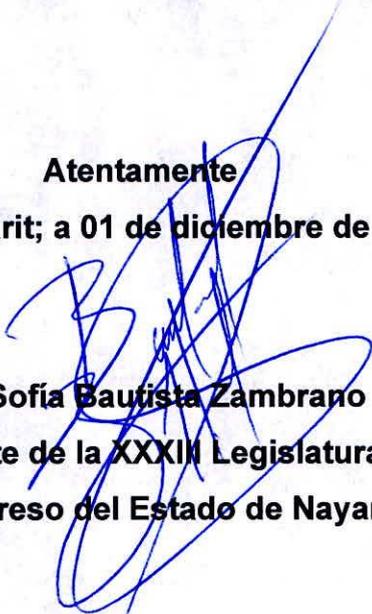
I.- Contar con estudios profesionales, **estar titulado, y** contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 01 de diciembre de 2022.**



**Dip. Sofia Bautista Zambrano**  
**Integrante de la XXXIII Legislatura al**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit.**